

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  
RECONOCIMIENTO FORMAL Y EL REFRENDO DE  
DICHO RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES  
ACREDITADORAS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE  
TIPO SUPERIOR**

---

Cádiz Norte No. 35  
Col. Extremadura Insurgentes  
Benito Juárez 03740, D.F.  
t. (55) 5615.7281  
[www.copaes.org.mx](http://www.copaes.org.mx)



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO FORMAL Y EL REFRENDO DE  
DICHO RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES ACREDITADORAS DE PROGRAMAS  
ACADÉMICOS DE TIPO SUPERIOR**

**INDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

- I. OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.**
- II. ÓRGANOS E INSTANCIAS PARTICIPANTES.**
- III. ORGANIZACIONES ACREDITADORAS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO.**
- IV. PROCEDIMIENTO.**
- V. RECONOCIMIENTO.**
- VI. REFRENDO DEL RECONOCIMIENTO.**
- VII. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.**

**TRANSITORIOS**

# LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO FORMAL Y EL REFRENDO DE DICHO RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES ACREDITADORAS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE TIPO SUPERIOR

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la revisión de los Estatutos Sociales de “EL COPAES” fue obligada la revisión de los demás documentos normativos que constituyen en marco jurídico que regula su actividad. Dentro de esa revisión, la de los Lineamientos generales para el reconocimiento formal y el refrendo de dicho reconocimiento a las organizaciones acreditadoras de programas académicos de tipo superior, tuvo como objeto asegurar la congruencia de sus disposiciones con las de los Estatutos y precisar expresiones que no dejaran dudas o indujeran a la interpretación a los destinatarios de los Lineamientos.

Normativamente el término *lineamientos* suele tener un uso irregular que dificulta su ubicación dentro de un marco jurídico, de ahí la importancia de precisar su naturaleza jurídica y su utilidad, en el marco jurídico de “EL COPAES”. En este sentido, sus normas se ubican jerárquicamente en un plano inferior a los Estatutos, a los cuales no deben contravenir ni rebasar. En su revisión y reformulación, la definición de la naturaleza jurídica de los lineamientos fue fundamental, en tanto que se formularon diversos documentos previos donde la denominación fue arbitraria, por ejemplo, la utilización de la expresión *reglas de operación* que se reserva en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos. Por ello fue necesario precisar que los *lineamientos* son normas indicativas que mantienen la naturaleza de reglas abstractas e impersonales aunque su ámbito de validez es restringido, pues en este caso, está limitado al procedimiento para el reconocimiento formal y el refrendo de dicho reconocimiento a las organizaciones acreditadoras de programas académicos de tipo superior. Sus normas que se caracterizan por ser orientadoras, tienen aplicación obligatoria y aunque permiten cierta flexibilidad y no establecen sanciones, su incumplimiento provoca una consecuencia para quien las infringe ya que en dicho supuesto, no se puede obtener o mantener el reconocimiento.

Conforme a lo anterior, la denominación adoptada fue la de Lineamientos generales para el reconocimiento formal y el refrendo de dicho reconocimiento a las organizaciones acreditadoras de programas académicos de tipo superior, cuyo propósito es orientar el ejercicio de las competencias de los órganos e instancias que intervienen en el procedimiento. Asimismo, orientan las acciones de las organizaciones solicitantes, a fin de que tengan certeza en el cumplimiento de los requisitos para obtener dicho reconocimiento y, en su caso, refrendarlo.

En general, la nueva estructura que presentan los Lineamientos, atiende a un orden lógico y secuencial de las diferentes etapas del procedimiento para otorgar el reconocimiento y, en su caso, el refrendo de dicho reconocimiento y establece las acciones a seguir por el Director General de “EL COPAES”, el grupo de análisis

documental, las comisiones evaluadoras, los comités técnicos especializados, así como por aquellas organizaciones que pretendan ser reconocidas por **“EL COPAES”** como acreditadoras de programas académicos de tipo superior.

## **I. OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer normas generales aplicables para el reconocimiento formal y el refrendo de dicho reconocimiento a las organizaciones acreditadoras de programas académicos de tipo superior, por parte del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, COPAES, A.C.

## **II. ÓRGANOS E INSTANCIAS PARTICIPANTES.**

1. El Director General de **“EL COPAES”**;
2. El grupo de análisis documental;
3. Las comisiones evaluadoras;
4. Los comités técnicos especializados.

Las facultades y las funciones de los órganos e instancias mencionados se señalan en los Estatutos Sociales de **“EL COPAES”** y en las Reglas de Funcionamiento de los Comités Técnicos Especializados de **“EL COPAES”**

## **III. ORGANIZACIONES ACREDITADORAS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO.**

Para efectos de los presentes Lineamientos las organizaciones acreditadoras son asociaciones civiles con especialidad en una o más áreas de conocimiento, cuyo objeto principal es acreditar la calidad de los programas académicos de tipo superior en cualquier modalidad, que ofrecen las instituciones de educación superior públicas y particulares, para lo cual requieren obtener previamente el reconocimiento formal por parte de **“EL COPAES”**. Las organizaciones internacionales podrán ser reconocidas siempre que su estancia legal se apegue a la legislación mexicana y cumplan en lo aplicable, con los presentes Lineamientos y demás normativa de **“EL COPAES”**.

Las organizaciones nacionales o internacionales que podrán ser reconocidas formalmente por **“EL COPAES”** son las que lleven a cabo la acreditación de programas académicos en los niveles de licenciatura y posgrado, así como de las opciones previas a la conclusión de la licenciatura, de acuerdo con la clasificación de las áreas de conocimiento establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), conforme a lo siguiente:

1. Agronomía y Zootecnia;
2. Artes, Diseño y Arquitectura;
3. Ciencias Sociales, Humanidades y Derecho;
4. Económico- Administrativas y Turismo;
5. Ingeniería e Informática;

6. Pedagogía, Psicología y Comunicación;
7. Química, Biología y Ciencias del Mar;
8. Salud, Enfermería, Optometría, Deporte y Nutrición;
9. Físico-Matemáticas;
10. Las áreas multidisciplinarias y transdisciplinarias y las demás que se determinen en el futuro.

Cuando en un área de conocimiento no existan organizaciones acreditadoras de programas académicos reconocidas por “**EL COPAES**”, éste fomentará la integración de las organizaciones correspondientes.

#### **IV. PROCEDIMIENTO.**

Los presentes Lineamientos se aplicarán de manera general y en lo procedente, en la evaluación para los siguientes efectos:

1. Reconocimiento formal;
2. Refrendo;
3. Suspensión; y
4. Cancelación de reconocimiento.

Los Lineamientos orientan el ejercicio de las funciones de las instancias participantes en las distintas fases del procedimiento desde la presentación de la solicitud correspondiente, hasta que la organización acreditadora obtiene el reconocimiento formal y, en su caso, el refrendo del mismo por parte de “**EL COPAES**”.

##### **1. Requisitos y documentación.**

Toda organización acreditadora que solicite el reconocimiento formal deberá cumplir con los requisitos siguientes y anexar la documentación correspondiente:

- a. Solicitud de registro;
- b. Acta constitutiva que la acredite como una asociación civil sin fines preponderantemente lucrativos que tenga por objeto acreditar programas académicos de tipo superior de instituciones públicas y particulares;
- c. Estatutos Sociales de la organización, en los que se establezca claramente su objeto y se prevea la existencia de órganos de gobierno, directivos y órganos técnicos especializados;
- d. Estatuto Orgánico o Reglamento Interno que regule su organización, señale su coordinación funcional, asignación de atribuciones y facultades y las responsabilidades y sanciones a sus miembros;
- e. Código de Ética que norme la conducta de los evaluadores e incluya

- expresamente la forma de evitar conflictos de interés;
- f. Disposiciones que regulen su administración y gestión y definan la intervención de sus unidades orgánicas en los procesos de acreditación en las que se señale:
  - g. Manual de organización y de funciones;
  - h. Plan de Desarrollo Institucional, que deberá contener la planeación a mediano y largo plazos (tres y 5 años, respectivamente);
  - i. Programa Operativo Anual, que deberá elaborarse en los formatos que para tal efecto establezca **“EL COPAES”**;
  - j. Relación que contenga el número y denominación de los programas académicos de tipo superior objeto de acreditación por parte de la solicitante como organización acreditadora, así como las instituciones de educación superior que los imparten;
  - k. Padrón de evaluadores que deberá contener un número de evaluadores suficiente para abordar el universo de trabajo que le correspondería a la organización;
  - l. Marco de referencia el cual deberá formularse de acuerdo con el Marco de Referencia de **“EL COPAES”** del año que corresponda y contener como mínimo los siguientes elementos:
    - Nomenclatura, categorías y criterios establecidos por el Marco de Referencia de **“EL COPAES”**;
    - Lineamientos para el establecimiento y actualización de indicadores de calidad; que incluyan los elementos para recabar, analizar e integrar la opinión de la comunidad académica y profesional; la definición y actualización de estándares de calidad, que sustenten la valoración de los programas académicos de tipo superior;
    - Proceso para la acreditación de programas académicos de tipo superior, que incluya la metodología para la acreditación; la elaboración y revisión de informes; el seguimiento de las recomendaciones, en su caso, así como el procedimiento para la toma de decisiones y la emisión de los dictámenes de acreditación. Deberá incluir asimismo, el procedimiento para la atención de inconformidades.
    - Instrumento de evaluación, que deberá elaborarse en congruencia con el Marco de Referencia de **“EL COPAES”** del año que corresponda;
  - m. Contar preferentemente con la inscripción al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);

- n. Comprobante de domicilio fiscal de la organización;
- o. Constancia oficial de alta o inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, cuya clasificación deberá ser congruente con la función sustantiva a desarrollar como organización acreditadora.
- p. Modelo de contrato que, en su caso, celebraría la organización acreditadora y la IES, en el que se estipulen los compromisos de las partes en el desarrollo del proceso de acreditación.

Tratándose de organizaciones internacionales se observarán en lo aplicable los requisitos anteriores.

En el caso de que se solicite el refrendo, “**EL COPAES**” determinará la documentación que se deberá actualizar.

## **2. Registro.**

El Director General de “**EL COPAES**”, una vez recibida la solicitud la registrará e integrará con personal del Consejo un grupo de análisis documental de carácter temporal que será el encargado de realizar el análisis preliminar de la documentación, así como del cumplimiento general de los requisitos. De considerarlo conveniente, enviará la solicitud junto con la documentación, al comité técnico especializado del área de conocimiento que corresponda.

## **3. Evaluación y dictaminación.**

Los comités técnicos especializados de “**EL COPAES**” serán los encargados de evaluar y emitir los dictámenes de reconocimiento, refrendo y, en su caso, la recomendación de suspensión o cancelación del reconocimiento a las organizaciones acreditadoras de programas académicos.

## **V. RECONOCIMIENTO.**

1. El reconocimiento a las organizaciones acreditadoras nacionales o internacionales, se otorgará a aquéllas que cumplan con los requisitos que son necesarios para llevar a cabo los procesos de acreditación de la calidad de los programas de educación superior de forma objetiva, imparcial y con independencia de juicio.
2. Para obtener el reconocimiento formal, las organizaciones solicitantes deberán demostrar que realizan sus actividades de conformidad con lo siguiente:
  - a. **Equidad e imparcialidad.**
    - Basar invariablemente su actuación en criterios académicos; esto es, ajenos a cualquier interés particular, de grupo o de institución.

- Poseer una estructura que procure la participación equilibrada de representantes en las áreas de conocimiento de su competencia.
- Contar con un marco de referencia acorde con el de “**EL COPAES**” y que sus instrumentos de evaluación con fines de acreditación incorporen indicadores y estándares que aseguren rigor académico, que sean claros y explícitos, acordes con la naturaleza de los programas académicos.
- Asegurar que las actividades de acreditación se realicen en forma colegiada por personas especialistas de reconocida competencia en la materia, con representatividad de sus comunidades y con una adecuada formación como pares evaluadores.
- Asegurar que las actividades de acreditación sean realizadas con independencia y probidad.

#### **b. Congruencia y confiabilidad.**

- Demostrar que cuenta con la capacidad organizativa y técnica necesaria para llevar a cabo la acreditación de programas académicos.
- Demostrar que cuenta con los recursos materiales suficientes y una planta física adecuada para atender los requerimientos de acreditación.
- Demostrar que cuenta con los recursos financieros suficientes para solventar los gastos del proceso de acreditación, para lo cual deberá mostrar el balance general, el estado de resultados y el estado de ingresos y egresos.
- Demostrar que en el cumplimiento de sus funciones existe congruencia con los marcos de referencia para la acreditación de la propia organización y el de “**EL COPAES**” del año que corresponda, así como consistencia en su aplicación.

#### **c. Control y aseguramiento de la calidad.**

- Realizar evaluaciones con métodos de observación y verificación que sean apropiados para recoger evidencias de la calidad del programa académico.
- Asegurar que quienes dictaminan el cumplimiento de los requisitos para la acreditación cuenten con la capacidad y experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Contar con evaluadores de alta solvencia moral, de reconocida trayectoria y prestigio académico y profesional, con amplia experiencia en educación superior, en cargos académico administrativos o en tareas de investigación o diseño, evaluación y actualización curricular.

- Asegurar que el personal que realice las actividades de dictaminación y acreditación tenga una clara identificación con el Marco de Referencia de “**EL COPAES**” del año que corresponda y con los conceptos técnicos de la acreditación de programas académicos.
- Definir el régimen de contratación que mantendrán los recursos humanos con la organización, que propicie un clima laboral estable y de rendimiento permanente.
- Contar con mecanismos de ingreso, permanencia y separación de los recursos humanos de la organización así como los de capacitación y actualización.
- Contar con un sistema de control de la documentación de los procesos de acreditación.
- Contar con un sistema de aseguramiento de la calidad de los procesos de acreditación.
- Registrar a todos sus evaluadores en el “Padrón de Evaluadores de “**EL COPAES**” (PECO) y solicitarles que ingresen sus datos curriculares al Padrón.
- Utilizar el “Sistema Integral de Información para la Acreditación” (SIAC) para cada proceso, a fin de que los evaluadores y las instituciones de educación superior ingresen la información al sistema.
- Facilitar en cualquier tiempo la supervisión de “**EL COPAES**” en las actividades programadas.

#### **d. Responsabilidad y seriedad.**

- Proporcionar a las instituciones de educación superior la documentación orientadora sobre el proceso de acreditación de los programas académicos.
- Garantizar la aplicación permanente del Código de Ética.
- Procurar la mejora continua de los programas académicos, sin afán de lucro.
- Actualizar su marco de referencia e instrumento de evaluación con fines de acreditación al menos una vez cada dos años y notificar a “**EL COPAES**” cualquier cambio para su registro y, en su caso, para su debida aprobación.
- Asegurar que todos sus pares evaluadores estén debidamente actualizados a través de capacitaciones periódicas y cuenten con la certificación de “**EL COPAES**”.
- Respetar la naturaleza jurídica y normativa interna de las instituciones de educación superior.

#### e. **Transparencia y rendición de cuentas**

- Presentar y mantener a disposición de **“EL COPAES”** la información respecto del trabajo que realiza, sus sistemas de control y aseguramiento de la calidad, así como de sus procesos y marcos de referencia para la acreditación.
- Difundir públicamente las resoluciones de acreditación de los programas académicos.
- Informar a **“EL COPAES”** el origen y aplicación de sus recursos financieros.

Los comités técnicos especializados, una vez realizado el análisis de la documentación y verificado el cumplimiento de los requisitos emitirán su dictamen en el sentido de otorgar o no el reconocimiento formal como organización acreditadora.

Las organizaciones que obtengan el reconocimiento como organizaciones acreditadoras deberán celebrar un convenio con **“EL COPAES”**, por el que se establezcan las condiciones para mantener el reconocimiento formal, así como el refrendo correspondiente, en su caso.

Las organizaciones acreditadoras que obtengan el reconocimiento tendrán las obligaciones establecidas en el convenio a que hace referencia el párrafo anterior.

#### **VI. REFRENDO DEL RECONOCIMIENTO.**

1. El reconocimiento como organización acreditadora que otorgue **“EL COPAES”** tendrá una vigencia de 5 años y podrá refrendarse por periodos de igual duración, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos con base en los cuales se otorgó el reconocimiento, del contenido de los presentes Lineamientos y se cumplan las obligaciones establecidas en el convenio que al efecto se suscriba con **“EL COPAES”**.
2. Las comisiones de evaluación serán las encargadas de llevar a cabo la evaluación del seguimiento correspondiente.
3. Para el refrendo del reconocimiento las organizaciones acreditadoras deberán seguir el siguiente procedimiento:
  - a. Presentar solicitud de refrendo del reconocimiento;
  - b. Adjuntar autoevaluación;
  - c. Permitir la revisión por un grupo de expertos.
4. Los reportes que rindan las comisiones evaluadoras al Comité Técnico constituirán la base para resolver sobre las solicitudes de refrendo del reconocimiento que presenten las organizaciones acreditadoras.
5. Con la emisión del dictamen **“EL COPAES”** acompañará una propuesta de

mejora continua de la organización acreditadora.

6. Las organizaciones acreditadoras deberán presentar al menos un reporte anual relativo al avance en la atención a las recomendaciones contenidas en la propuesta de mejora continua.
7. **“EL COPAES”** podrá ordenar en cualquier momento se realicen revisiones de supervisión.

## **VII.SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.**

Se entiende por suspensión el cese temporal del reconocimiento formal o del refrendo otorgado por **“EL COPAES”** a una organización acreditadora, hasta por un año, cuando incurra en incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en el convenio o de las recomendaciones contenidas en la propuesta de mejora continua.

Se entiende por cancelación la supresión definitiva del reconocimiento formal o del refrendo otorgado por **“EL COPAES”** a una organización acreditadora, cuando incurra en incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en el convenio, de las recomendaciones contenidas en la propuesta de mejora continua o por causa grave a juicio de **“EL COPAES”**.

Cuando una organización exprese su inconformidad con el proceso de evaluación, podrá solicitar la revisión del mismo ante el Director General de **“EL COPAES”**, conforme al procedimiento establecido.

En los casos de suspensión o cancelación del reconocimiento, las organizaciones acreditadoras estarán obligadas a continuar con los procesos de acreditación que se encuentren pendientes, hasta su conclusión y dar el aviso correspondiente a **“EL COPAES”**.

## **TRANSITORIOS**

### **PRIMERO.**

Los presentes Lineamientos Generales fueron aprobados por el Director General de **“EL COPAES”** el día 26 de septiembre de 2013 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web del Copaes.

### **SEGUNDO.**

Las solicitudes de reconocimiento y refrendo que se encuentren en curso a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se resolverán conforme a las anteriores disposiciones.

### **TERCERO.**

Se derogan todas aquellas normas que se opongan a los presentes Lineamientos.